

AUTO DE ARCHIVO No. 2 5 8 3

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 1074 de 1997, Decreto 948 de 1995 y

### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2003ER24029** del 22 de julio de 2003 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica y por vertimientos generada por un establecimiento dedicado al procesamiento de huesos ubicado en la Carrera 20C No. 62 – 40 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar, de Bogotá D.C.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 22 de agosto de 2003 a la Carrera 20C No. 62 – 40 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **6905** del 23 de octubre de 2003, en la cual pudo evidenciarse una procesadora de huesos que funcionaba en una bodega en construcción, con una parte cubierta con placa de cemento y la otra con teja, contaba con dos refrigeradores y dos pesas, no tenían un lugar adecuado dónde picar el hueso de cabeza, ni dónde arreglar las vísceras, y el piso estaba cubierto con manchas de sangre; en el momento de la visita estaban lavando el piso y el agua la vertían por el alcantarillado sin ningún proceso, lo que generaba un olor desagradable que se evidenciaba a más de cincuenta metros a la redonda.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE5152** del 8 de febrero de 2004, por medio del cual se instó al propietario, Representante Legal, o a quien hiciera sus veces, del establecimiento ubicado en la Carrera 20C No. 62 – 40 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar para que en el término de 30 días contados a partir del recibo del requerimiento adecuara el lugar donde desarrollaba su actividad tomando las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada captación de olores, vapores y partículas que impidieran causar molestia a vecinos y transeúntes en cumplimiento del Art. 23 del Decreto 948 de 1995. De igual forma que tramitara el Registro Único de Vertimientos, conforme al Artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 29 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado, dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22859 del 25 de noviembre de 2008, en el cual se concluyó que la actividad del establecimiento dedicado al procesamiento de huesos fue retirada del predio ubicado en la Carrera 20C No. 62 – 40 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar, observándose los equipos abandonados en el predio. Actualmente en el lugar se guardan tres vehículos particulares, no se desarrolla ninguna actividad comercial, esto según lo observado y lo declarado por el propietario de uno de los vehículos que allí se guardan.

Se estableció entonces que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica y por vertimientos descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209, Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas por la contaminación atmosférica y por vertimientos en el establecimiento dedicado al procesamiento de huesos ubicado en la Carrera 20C No. 62 – 40 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia está investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ÚNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° **2003ER24029** del 22 de julio de 2003, presentada por la presunta contaminación atmosférica y por vertimientos producida por el establecimiento dedicado al procesamiento de huesos ubicado en la Carrera 20C No. 62 – 40 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 MAR 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Sergio Pedraza Severo  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad. 2008IE22859 de 25/11/2008